



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 76001-4003-001-2019-00977-00
Proceso Ejecutivo Singular
Demandante Copropietarios Edificio Residencias Aristi
Demandados Antonio María Rebellón Lozano y otros
Auto Interloc. No.003627

Se ingresa el expediente de la referencia para el estudio de la nulidad procesal planteada por la defensa del extremo pasivo, cuyo memorial había sido radicado desde el *03 de mayo de 2023*, ante el juzgado de origen, incluso cuando aún se encontraba el expediente bajo su órbita de competencia, el que solamente fue remitido el pasado *9 de agosto de la corriente anualidad*, en cumplimiento del fallo de segunda instancia dentro de la acción de tutela con radicado 007-2023-00147-01, impetrada por el demandado contra el juzgado de origen, cuyo derecho de acceso a la administración de justicia y debido proceso, fue amparado por el Tribunal Superior de Cali, en Sala Civil de Decisión, según acta 106 del 8 de agosto de 2023.

Hecha la anterior introducción y para definir lo pertinente, ha sido necesario auscultar de manera concienzuda la actuación gestada desde su inicio por el juzgado de origen, donde presuntamente se suscitó la nulidad procesal alegada por la parte ejecutada, quien no especifica ninguna de las causales taxativas del art.133 del C. G. del Proceso; sin embargo, hace consistir el hecho en la ausencia de una formalidad probatoria para acceder al libramiento del auto de mandamiento de pago, como supuestamente lo fue la falta de prueba de la calidad de heredero del demandado, por lo que se afirma hubo violación del art.85, inciso segundo, y art.90, numerales 1 y 2 C. General del Proceso, en concordancia con el art.29 de la C. Política.

Conforme lo examinado in extenso, dando aplicación a la facultad oficiosa del control de legalidad referida en los artículos 42 y 132 de la codificación adjetiva, con respecto a la formulación de la nulidad propuesta por la defensa, basándose en la falta de formalidades de la demanda; se tiene para decir, que dicha reclamación conforme a las circunstancias y sustento fáctico, de ninguna



manera puede tener acogida por esta Unidad Judicial en sede de ejecución; toda vez que, la atribuida falencia procedimental, no se alegó dentro de la oportunidad que correspondía conforme a las previsiones de la ley adjetiva. Lo anterior, partiendo de que el art.135 del C. G. del Proceso, expresa: “(...) **No podrá alegar la nulidad (...), ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.** (...)”

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o (...)”

Más adelante, concreta el artículo 136 ibidem refiriendo al *saneamiento de la nulidad*, ***“Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.”*** (Subrayados y negrillas intencionales).

Ahora, en este caso particular, bien puede avizorarse que en su momento el apoderado del proponente actuó en el proceso e inclusive desde un principio - *24 de febrero de 2020* - planteó excepciones de mérito, sin que para nada se hubiese percatado de la presunta carencia de requisitos formales, ausencia que plantea mucho tiempo después, ello, encontrándose ejecutoriada la sentencia anticipada 024 suscrita el 13 de abril de 2023, notificada por estado del 14 de abril de 2023, que declaró imprósperas las excepciones de fondo, es decir, de manera tardía. En otras palabras, el inconforme enarbola el reclamo por la presunta falencia procedimental, cuando ya estaba saneado el supuesto vicio, olvidando que entre las excepciones previas que describe el art.100 del C. G. del Proceso, precisamente se describe la indicada como: “5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por...”, sin descuidar que dichas excepciones puede proponerlas el demandado dentro del término de traslado de la demanda, lo cual no hizo la defensa.

Además, se itera que, el apoderado judicial legalmente constituido, presentó en nombre de su representado la contestación de la demanda el *24 de febrero de 2020*, sin reparar falencia procesal de ninguna índole, por lo que, con posterioridad, las demás irregularidades del proceso, se tendrán por subsanadas, según el parágrafo del art.133 del C. G. del Proceso.



En vista de lo anterior, el *Juzgado, Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*,

RESUELVE:

Primero: Rechazar de plano la nulidad procesal planteada por el procurador judicial del demandado *Antonio María Rebellón Lozano*, conforme a las razones de orden legal anotadas en precedencia.

Segundo: Sin condena en costas. Art.365-1-8 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.063 de hoy 24 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ed19f584c6a6228bc449d7568eaea3f0daeaf9ea81c3cfa246f2d70ceb8c5c**

Documento generado en 22/08/2023 06:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

91

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 002 2020 00453 00
Demandante: Banco Itaú CorpBanca
Demandado: Sandra Lorena Castillo Delgado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00934

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la agente liquidadora de OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. Por ser importante y útil la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por *OPTIMIZAR SERVICIO TEMPORALES SA*, en el que comunica que la demandada *Sandra Lorena Castillo Delgado*, no hace parte de la planta de personal de dicha dependencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.063 de hoy 24 de **AGOSTO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **547e569a3801c13cea744264ea26081fa7f14b3bbdf740f30408d75c998e6ecc**

Documento generado en 22/08/2023 05:44:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

200

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-002-2021-00203-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Damaris Hernández Parra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003641

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$15.832.327, hasta el **31 de mayo de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.063 de hoy 24 de agosto de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **868dc8494a3f7ce079445ecb71b2e664ead9ca23635506efb79dc73bb9792fbc**

Documento generado en 22/08/2023 06:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

04

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-003-2022-00427-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Sonia Yaneth Giraldo Aristizábal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003642

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$93.811.070, hasta el **30 de abril de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.063 de hoy 24 de agosto de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59fec2c5d85a694cad467ad820e565f8ac04da6caf822d55a5f544ede7f7f2ad**

Documento generado en 22/08/2023 06:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

79

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 004 2022 00162 00
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A - AECSA
Demandado: Héctor Fabio Figueroa Ramírez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003629

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. En consecuencia y conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRÉTASE** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue el demandado **HECTOR FABIO FIGUEROA RAMIREZ**, identificado con c.c. No. 14.800.627 en la empresa **VICTOR PULIDO S.A.S.**, como empleado o por *Contrato de Prestación de Servicios*. Limitar el embargo a la suma de \$33.000.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Previniéndole al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, **pagaduría**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la *Ley 2213/2022*, (junio 13), cuyo tenor literal dice:



“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: cgabogadosaecs@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.063 de hoy 24 de **AGOSTO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fe72c47155dae6f8ae06610fac7df2f7d67fd4a9e9f21d99c3de3eb71c9bd97**

Documento generado en 22/08/2023 05:44:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

157

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 005 2022 00416 00
Demandante: Feincopac
Demandado: Omar Alonso Córdoba Sandoval
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00935

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por el apoderado del actor solicitando se requiera al pagador. Por ser procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

1.- REQUERIR al pagador de **ASEOS COLOMBIANOS ASEOCOLBA S.A.**, a fin de que informe la razón por la cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo decretada sobre la quinta parte de lo que exceda del salario honorarios, comisiones y demás emolumentos devengados por el demandado OMAR ALONSO CÓRDOBA SANDOVAL identificado con C.C. 76.322.002 como empleado de esa entidad. Previénese al pagador que de no efectuar los descuentos correspondientes responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (art. 593 numeral 9° del C. G del P.).

Elabórese el oficio y remítase al pagador.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No 063 de hoy 24 de **AGOSTO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b43cb7a86b1488339b9e07b486c62355e47f8ec3cd00b4904eb8978ffb172b**

Documento generado en 22/08/2023 05:44:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

05

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-005-2022-00853-00
Demandante: Banco Falabella S.A.
Demandado: José Andrés Guzmán Ayala
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003643

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$118.049.092, hasta el **31 de agosto de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.063 de hoy 24 de agosto de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f38b9b8902a32aae27de22c7d5f910c7c1166e00f8a962424517510fed446761**

Documento generado en 22/08/2023 06:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-006 2019 00670 00
Demandante: Conjunto Residencial Lagos del Polo PH
Demandado: Zulma Escalante López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003628

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

En atención al recurso de reposición formulado por la ejecutada Zulma Escalante López, contra la decisión adoptada en la providencia 03387 del 04 de agosto de 2023, notificada en estado No.058 del 08 de agosto de 2023; luego de realizar la revisión preliminar a la actuación, sin mayor esfuerzo se avizora que, la interposición del recurso para el día *22 de agosto de 2023*, resulta extemporánea. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Rechazar de plano el recurso de reposición propuesto por la demandada, contra la providencia 03387 del 4 de agosto de 2023, por lo dicho en precedencia. Art.318 C. G. del Proceso, inciso tercero.

Segundo: Requerir a la demandada para que se sirva acreditar al interior del expediente electrónico el memorial mediante el cual confirió personería a su apoderado de confianza, siendo preciso recordarle a la litigante que, de vieja data la jurisprudencia ha enseñado que lo que faculta para actuar al apoderado, es el poder legalmente constituido y allegado al expediente, y no el acto de reconocimiento de personería.

NOTIFÍQUESE,

firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.063 de hoy 24 de AGOSTO de 2023**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3604eae045a81b7293c37d147ad36a3dbd23b869f1c041acf7d91b552596655**

Documento generado en 23/08/2023 09:46:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 006 2021 00489 00
Demandante: Banco Scotiabank Colpatria
Demandado: Aiza Fernanda Realpe
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003630

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.**063** de hoy **24** de **AGOSTO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66232e6953eb50cbb3b52bea46f71e4d0f009b085efae6efe562a8d9aa54ff6d**

Documento generado en 22/08/2023 05:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

132

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-006-2021-00814-00
Demandante: Pedro Arias Obregón
Demandado: Carlos Andrés Betancourt Pérez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003644

Ha pasado el presente proceso, en el que se evidencia que el Juzgado de Origen procedió con la conversión de unos depósitos judiciales como fue solicitado, adicionalmente, allega el apoderado judicial de la parte demandante, solicitud de entrega de títulos. En vista de lo anterior, el juzgado procede a realizar el respectivo estudio encontrando que, existen disponibles para pago unos depósitos judiciales que superan el excedente de la última liquidación del crédito aprobada, es decir la suma de \$ 491.081, por tal razón, se procederá al pago hasta cubrir su monto. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con la consignación de los siguientes títulos a favor de la parte actora, *PEDRO ARIAS OBREGON*, identificado con c. de c. No.11.788.680

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002944342	11788680	PEDRO ARIAS OBREGON	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2023	NO APLICA	\$ 247.640,00

\$ 247.640,00

2.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali*, procédase al fraccionamiento de siguiente título:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002944343	11788680	PEDRO ARIAS OBREGON	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2023	NO APLICA	\$ 247.640,00

a) \$ 243.441

b) \$ 4.199

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde

DM



ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la siguiente orden de pago:

- Del depósito judicial por el valor de \$243.441 a favor la parte actora, *PEDRO ARIAS OBREGON*, identificado con c. de c. No.11.788.680

3.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: arturoespi5@hotmail.com

4.- REQUERIR a la parte demandante a fin de que informe si con los dineros pagados se entiende por cumplida la obligación o, de no ser así, presente una liquidación del crédito, con fecha de corte a su presentación a fin de conocer el saldo de la obligación.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.063 de hoy 24 de agosto de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3556e3a99d9f1a6d451c8721cdb6457e83fc8c94d9deb3c94b250a930d4f3450**

Documento generado en 22/08/2023 06:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

04

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-006-2023-00118-00
Demandante: Vitalidad y Bienestar AC S.A.S
Demandado: Herson Ramírez Astaiza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003645

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios y de plazo superiores a los permitidos por la ley, adicionalmente, se están liquidando honorarios, gastos y costos, sin ser el momento procesal oportuno para tal fin. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 23 de agosto de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.867.696,00
FECHA DE INICIO	4-dic-22
FECHA DE CORTE	23-ago-23
TOTAL MORA	\$ 1.310.984
TOTAL INTERES PLAZO	\$ 1.404.184
SALDO CAPITAL	\$ 4.867.696
SALDO INTERESES	\$ 1.310.984
DEUDA TOTAL	\$ 7.582.874

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 271.584,99	\$ 0,00	\$ 4.867.696,00		\$ 0,00	\$ 147.977,96
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 425.404,18	\$ 0,00	\$ 4.867.696,00		\$ 0,00	\$ 153.819,19
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 582.143,99	\$ 0,00	\$ 4.867.696,00		\$ 0,00	\$ 156.739,81
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 741.317,65	\$ 0,00	\$ 4.867.696,00		\$ 0,00	\$ 159.173,66
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 895.623,62	\$ 0,00	\$ 4.867.696,00		\$ 0,00	\$ 154.305,96
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 1.047.495,73	\$ 0,00	\$ 4.867.696,00		\$ 0,00	\$ 151.872,12
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 1.197.907,54	\$ 0,00	\$ 4.867.696,00		\$ 0,00	\$ 150.411,81
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 1.345.398,73	\$ 0,00	\$ 4.867.696,00		\$ 0,00	\$ 113.076,58
sep-23	28,75	43,13	3,03			\$ 1.345.398,73	\$ 0,00	\$ 4.867.696,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.063 de hoy 24 de agosto de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Radicación: 760014003-006-2023-00118-00
Demandante: Vitalidad y Bienestar AC S.A.S
Demandado: Herson Ramírez Astaiza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003645

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a91158a942d575abe5df5cb8879efc78190e42fc6baa193fd7c283650af4ce**

Documento generado en 22/08/2023 06:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 006 2023 00132 00
Demandante: Pra Group Colombia Holding SAS
Demandado: Juan Manuel Leyva Micolta
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003631

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **063** de hoy **24** de **AGOSTO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c1c12942e9fe6f5b61229933da1cf4d74368fca3565169ab43d1eea0dc168e9**

Documento generado en 22/08/2023 05:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 006 2023 00198 00
Demandante: ScotiaBank Colpatría SA
Demandado: Luz Angela vallejo Nogales
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003632

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.063 de hoy **24** de **AGOSTO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde17b34e7397ca24958b094ed152edb056ae361497cd6ba79e04bd2d627b62a**

Documento generado en 22/08/2023 05:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

202

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 009 2022 00643 00
Demandante: Bancolombia Nit 890.903.938-8
Demandado: Jimmy Garzón Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003633

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud que se decrete una medida cautelar, por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **Decretar** el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado *Jimmy Garzón Rodríguez*, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.650.451, en las siguientes entidades bancarias: **BANCO BBVA COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SCOTIABANK, NBANCO POPULAR, BANCO AGRARIO y BANCO DE BOGOTA**. Límitese la medida hasta la suma de \$46.100.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Se previene al responsable en la **entidad Bancaria** que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, *Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, **Bancos**, CFC,



Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico del apoderado del actor: gregoriojaramillo1@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **063** de hoy **24** de **AGOSTO** de **2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb8faeb1d642f58cf5e6690ef94323638823126c9d38a9433ebef299a2da21**

Documento generado en 22/08/2023 05:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

04

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-010-2021-00741-00
Demandante: Systemgroup S.A.S
Demandado: Jairo Arcila Posada
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003646

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 23 de agosto de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 131.711.956,00
FECHA DE INICIO	8-oct-21
FECHA DE CORTE	23-ago-23
TOTAL MORA	\$ 76.381.080
SALDO CAPITAL	\$ 131.711.956
SALDO INTERESES	\$ 76.381.080
DEUDA TOTAL	\$ 208.093.036

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 4.409.716,29	\$ 0,00	\$ 131.711.956,00		\$ 0,00	\$ 2.555.211,95
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 6.991.270,62	\$ 0,00	\$ 131.711.956,00		\$ 0,00	\$ 2.581.554,34
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 9.599.167,35	\$ 0,00	\$ 131.711.956,00		\$ 0,00	\$ 2.607.896,73
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 12.286.091,26	\$ 0,00	\$ 131.711.956,00		\$ 0,00	\$ 2.686.923,90
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 14.999.357,55	\$ 0,00	\$ 131.711.956,00		\$ 0,00	\$ 2.713.266,29
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 17.791.651,02	\$ 0,00	\$ 131.711.956,00		\$ 0,00	\$ 2.792.293,47
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 20.662.971,66	\$ 0,00	\$ 131.711.956,00		\$ 0,00	\$ 2.871.320,64
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 23.626.490,67	\$ 0,00	\$ 131.711.956,00		\$ 0,00	\$ 2.963.519,01
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 26.708.550,44	\$ 0,00	\$ 131.711.956,00		\$ 0,00	\$ 3.082.059,77
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 29.909.150,97	\$ 0,00	\$ 131.711.956,00		\$ 0,00	\$ 3.200.600,53
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 33.267.805,85	\$ 0,00	\$ 131.711.956,00		\$ 0,00	\$ 3.358.654,88
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 36.758.172,68	\$ 0,00	\$ 131.711.956,00		\$ 0,00	\$ 3.490.366,83
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 40.393.422,67	\$ 0,00	\$ 131.711.956,00		\$ 0,00	\$ 3.635.249,99
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 44.252.582,98	\$ 0,00	\$ 131.711.956,00		\$ 0,00	\$ 3.859.160,31
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 48.256.626,44	\$ 0,00	\$ 131.711.956,00		\$ 0,00	\$ 4.004.043,46
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 52.418.724,25	\$ 0,00	\$ 131.711.956,00		\$ 0,00	\$ 4.162.097,81
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 56.659.849,23	\$ 0,00	\$ 131.711.956,00		\$ 0,00	\$ 4.241.124,98
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 60.966.830,19	\$ 0,00	\$ 131.711.956,00		\$ 0,00	\$ 4.306.980,96
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 65.142.099,20	\$ 0,00	\$ 131.711.956,00		\$ 0,00	\$ 4.175.269,01



jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 69.251.512,23	\$ 0,00	\$ 131.711.956,00		\$ 0,00	\$ 4.109.413,03
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 73.321.411,67	\$ 0,00	\$ 131.711.956,00		\$ 0,00	\$ 4.069.899,44
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 77.312.283,93	\$ 0,00	\$ 131.711.956,00		\$ 0,00	\$ 3.059.668,74
sep-23	28,75	43,13	3,03			\$ 77.312.283,93	\$ 0,00	\$ 131.711.956,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.063 de hoy 24 de agosto de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce0ee335e22534878546fea6170ff21b7088e2b5620137a059afd0f9cef7598c**

Documento generado en 22/08/2023 06:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

114

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003011 2022 00241 00
Demandante: BBVA Colombia SA
Demandado: Clara Teresa Esquivel Hernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003634

La operadora de Insolvencia abogada NATALIA RESTREPO JIMENEZ, *Conciliadora CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO*, en el trámite de *NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE*, informa sobre el inicio y admisión del procedimiento de *INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE*, elevado por la señora *CLARA TERESA ESQUIVEL HERNANEZ*, y solicita proceder conforme a la ley 1564 del 2012. Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 1 del artículo 545 del C. G. del P., el cual dispone “*a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación*”.

Acorde con lo antes establecido, este Juzgado, **RESUELVE:**

1.- SUSPENDER el presente proceso por encontrarse en trámite de negociación de deuda, aceptado el 21 de julio de 2023, dentro del trámite de insolvencia de *PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE*, presentado por la señora *CLARA TERESA ESQUIVE HERNANDEZ*, identificada con c. de c. No.31.933.265, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del C. G. del Proceso, y lo solicitado por el Centro de Conciliación.

2.- INFORMAR de la presente decisión a la Conciliadora en Insolvencia Dra. *Natalia Restrepo Jiménez, conciliadora en Insolvencia del CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO*, solicitándole informe al Despacho el resultado de la diligencia de *NEGOCIACIÓN DE DEUDAS* de la demandada *Clara Teresa Esquivel Hernández*. Líbrese y remítase la correspondiente comunicación al correo notificaciones@pazpacifico.com.co

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.063 de hoy **24**de **AGOSTO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc1c6831c60af1ffceff25e9244ace6dc7283b797c7f8a432d563cd1f10b063**

Documento generado en 22/08/2023 05:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

93

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 011 2022 00885 00
Demandante: Edificio Saxo PH Nit 901.201.742-8
Demandado: Jacqueline Lobo Villarraga c.c.39.658.943
Auto Interlocutorio: N°003635

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien embargado (inmueble), con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES 36-37 DE CALI, (REPARTO)**, creados mediante el **Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020**, art.26-2, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-972825**, ubicado en la Calle 48 No. 99-20 Apto 406 Edificio SAXO P.H, de esta ciudad, propiedad de la demanda de la referencia.

2.- SE FACULTA al comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Así mismo, se autoriza al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, (Acuerdo PSAA15-10448 28/12/2015), quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por el área de Notificaciones y Comunicaciones y la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI - (REPARTO) CON FUNCIONES DE COMISION**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

4. -APODERADO JUDICIAL: **FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO**, identificada con c. de c. No.66.946.616 y T.P. No.213.357 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico:



francyelenav8@gmail.com, Celular: 3178546293, Carrera 38 No. 10-139 Oficina 301 de Cali.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **063** de hoy **24** de **AGOSTO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30246a33bb156f8e96cd6b4106681e7c28e6805d8487cef15bd4560b3646e3ae**

Documento generado en 22/08/2023 05:44:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

92

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 011-2022 00885 00
Demandante: Edificio Saxo PH Nit 901.201.742-8
Demandado: Jacqueline Lobo Villarraga
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003636

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud que se decrete una medida cautelar, por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **Decretar** el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga la demanda *Jacqueline Lobo Villarraga, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.638.943*, en las siguientes entidades bancarias: **BANCO BBVA COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO DE BOGOTA**. Límitese la medida hasta la suma de \$10.100.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Se previene al responsable en la **entidad Bancaria** que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, *Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, **Bancos**, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de



embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico del apoderado del actor: francyelenav8@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **063** de hoy **24** de **AGOSTO** de **2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ce10f79cfe8205ea8620c337d97e0ad04b35beaba2084eb9b81e09923868da**

Documento generado en 22/08/2023 05:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

04

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-011-2023-00239-00
Demandante: Electro Japonesa S.A.
Demandado: Alba Nidya Suarez Trujillo y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003647

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$ 18.085.113, hasta el **19 de julio de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.063 de hoy 24 de agosto de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **495e0e9af2479d50f6041134579c712f0d4e34dc750c9ec39bff8fc4dff8d245**

Documento generado en 22/08/2023 06:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 012 2023 00464 00
Demandante: Inmobiliaria Naranjo Duque Ltda.
Demandado: José Wilse Toro Pino y Otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003637

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.063 de hoy **24** de **AGOSTO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71b0c9b27eac4b3fda86dd63ff21967dff3544cd7cc50f01e0fcc2b1eaec8958**

Documento generado en 22/08/2023 05:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

292

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 013 2021 00482 00
Demandante: Bancolombia
Cesionario: Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera
Demandado: Julio Cesar Reyes Diaz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003638

Ha ingresado el expediente con devolución del despacho comisorio debidamente auxiliado por la autoridad comisionada y con escrito de acuerdo de pago entre las partes. Por ser útil y relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el despacho comisorio No.025 debidamente diligenciado, remitido por el **Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal con Funciones de Comisión**. En consecuencia, la entidad Constructora e Interventoría los Samanes, en calidad de secuestre autoriza al señor **JUAN CARLOS OLAVE** y el mismo debe atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.063 de hoy 24 agosto de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b460cd9e9f5032146aebd63218e346c32ea986c9b83ebaef737cce54ca69e8**

Documento generado en 22/08/2023 05:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

565

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014 003 016 2009 00060 00
Demandante: Centro Comercial Centenario
Demandado: Fabio Andrés Quesada Quintero
Valentina Quesada Quintero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003639

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito otorgando poder y solicitud de link expediente. Por ser procedente lo solicitado, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del **Centro Comercial Centenario** al abogado **GONZALO HUMBERTO TORRES SALAZAR**, identificado con C.C. No. 16.735.960 y T.P. No. 68.300 del C.S. de la J., en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- DISPONER que, por el área pertinente de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se remita el link del proceso digital para la revisión del mismo, al abogado *Gonzalo Humberto Torres Salazar*, quien aporta correo electrónico torresabogados2013@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **63** de hoy **24** de **AGOSTO** de **2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c43453e259c2526a028396cad78ca9f6b12baaee90c9b139bdd4afb8aed6716**

Documento generado en 22/08/2023 05:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

186

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-016-2022-00178-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Cooservipres
Demandado: Amparo Foronda García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003648

Ha pasado el presente proceso, donde se observa que el Juzgado de origen procedió con la conversión de unos depósitos judiciales. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos con abono a la cuenta de ahorros No. 4 600 130 1238-6 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA perteneciente a la entidad demandante, por intermedio de su apoderado, *JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA*, identificado con c. de c. No. 14.473.927, facultado para recibir,

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002925618	9009665549	COOSERVIPRES COOSERVIPRES	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 201.935,00
469030002936740	9009665549	COOSERVIPRES COOSERVIPRES	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 201.935,00
469030002949104	9009665549	COOSERVIPRES COOSERVIPRES	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 201.935,00
469030002962147	9009665549	COOPERATIVA COOSERVIPRES	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2023	NO APLICA	\$ 201.935,00

\$ 807.740,00

2.- Comuníquese la orden de pago a los correos electrónicos: jorge.fong@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.063 de hoy 24 de agosto de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f67c2d13da8345be569fdaa10bcc6b10bb57ac4a1940eb29d1c9c99a652003**

Documento generado en 22/08/2023 06:24:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 018 2022 00885 00
Demandante: Coop-Asocc
Demandado: Francisco Heladio fajardo y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003640

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **063** de hoy **24** de **AGOSTO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc0078cc28c762e6051045445fc7e06d61f41784588b20a546b18a43422ccc9**

Documento generado en 22/08/2023 05:44:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

04

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-019-2022-00661-00
Demandante: Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandado: Lucio Juan Pablo Conejo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003649

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$8.135.277, hasta el **28 de marzo de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.063 de hoy 24 de agosto de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0fdd2048217d795397ef7c88cdb8b3d8c1a3b253d330aec1ee1727e1b9de0c7**

Documento generado en 22/08/2023 06:24:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

86

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 020 2020 00397 00
Demandante: Banco de Occidente S.A
Demandado: Brayan Moreno dulce
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003641

En atención al oficio No **JTA1582679** proveniente del Banco BBVA mediante el cual solicita nombre y número identificación demandado, siendo procedente lo solicitado, este Juzgado,

RESUELVE

Único: ACLARAR que el nombre del demandado es *BRAYAN MORENO DULCE*, identificado con la C.C No.1.130.602.912. Por lo tanto, ofíciase al *Banco BBVA* informando la anterior aclaración con la que se da respuesta al consecutivo JTA1582679. Elabórese el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.063 de hoy 24 de **AGOSTO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b8a6746aeae1e970f8b18182f64eaf57c0c63c8b0c45ce6747704b9b4004b9**

Documento generado en 22/08/2023 05:44:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

62

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-020-2022-00349-00
Demandante: Gases de Occidente S.A. E.S.P.
Demandado: Juan Pablo Cruz Cabrera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003650

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El Oficio No. 2471 del 08 de junio de 2022, que comunicó el embargo de los derechos de propiedad y dominio que sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-439987, posea el demandado JUAN PABLO CRUZ CABRERA, identificado con c. de c. No. 16.758.402, dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI.

3.- El organismo oficial, **autoridad judicial**, administrativa, policiva, **pagaduría**, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Bancos**, C.F.C., Secretarías de movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art.122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)".* (Se resalta).



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.063 de hoy 24 de agosto de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **415ebe48eaa8d7464e791a6871d52233992b984c5823841be2ef50d5da2df0ad**

Documento generado en 22/08/2023 06:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

71

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 024 2015 01104 00
DEMANDANTE: Promédico
DEMANDADO: Byron David Pantoja
Lady Dayan Benavidez Escobar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003642

En escrito que antecede, el pagador de la ASOCIACION PROFAMILIA, solicita se le informe número identificación del demandante por ser requisito indispensable para efectuar el pago, siendo procedente lo solicitado, este Juzgado,

RESUELVE

Único: INFORMAR al pagador de la Asociación Profamilia que el demandante PROMEDICO se identifica con el **NIT 890.310.418.4**. Elabórese el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.063 de hoy 24 de **AGOSTO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc44a260165bcf4e0cb3cb73b6ff0510d1157bb7bafc240f8fde1f1227b7eb6f**

Documento generado en 22/08/2023 05:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

181

Este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por sus destinatarios.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-024-2018-00509-00
Demandante: María Rosa Atehortúa Arango
Demandado: Diego Fabián Chitiva Gil.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003651

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora. El Despacho teniendo en cuenta que en el Juzgado de origen existen dineros pendientes de conversión,

RESUELVE

1.- SOLICITAR al Juzgado de origen que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000).

2.- El organismo oficial, **autoridad judicial**, administrativa, Policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: **“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.**

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

3.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso,

haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.063 de hoy 24 de agosto de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: "*implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales* (artículo 1)". (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38260c3c11f8c18814a5b81e5cc4227f70f79c5f6c07afb3e9a197838d02dace**

Documento generado en 22/08/2023 06:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

62

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-024-2019-01257-00
Demandante: Coop. de Servidores Públicos y Jubilados de Colombia
Demandado: Gerardo Tomás Klinger Mosquera
Proceso: Ejecutivo Singular (ACUMULADA)
Auto Interloc. No.003629

Con el fin de contar con suficientes y mejores elementos de juicio para la decisión de fondo que ha de adoptarse dentro de presente proceso en la audiencia inicialmente programada para el 30 de agosto de 2023; se le requiere, a la parte ejecutante dar alcance al auto 3111 del 19 de julio de 2023, para que allegue las pruebas documentales solicitadas por la defensa del ejecutado en el memorial de excepciones folio 4 de 11, que dice:

“Pruebas

Sírvase llamar a interrogatorio de parte al (...)

Sírvase requerir a la cooperativa el estado de cuenta donde se puede detallar los abono realizado a la obligación.

Sírvase requerir a la coopertiva el certificado de aportes del demandado, donde se detalle el valor y su destinación al abono de la obligación.” (SIC)

Así mismo se informa a los sujetos procesales y apoderados, que la audiencia se reprograma para el **07 de septiembre de 2023**, a partir de las 9:00 a.m. Lo anterior por cuanto para el 30 de agosto de 2023, en horas de la mañana el suscrito titular debe atender cita médica especializada. La audiencia se desarrollará de manera virtual bajo los parámetros y el protocolo previamente indicado.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.063 de hoy **24 de agosto de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMEMA LARGO RAMIREZ
PROFOSIONAL UNIVERSITARIO G-17

j.r

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a3bde1efc4c30dbc3fb836877fee203e0153a75cf790b831015ac8e5e459943**

Documento generado en 23/08/2023 07:24:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

117

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 025 2016 00597 00
Demandante: Silvia Rodríguez de Guevara
Demandado: Juan Carlos Ortiz
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Auto sustanciación: N°.00936

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la apoderada de la actora solicitando requerir al conciliador *señor Luis Alfonso Muñoz Toro del Centro de Conciliación FUNDAFAS*. Teniendo en cuenta que es procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: REQUERIR al Conciliador Luis Alfonso Muñoz Toro, para que informe el estado del cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago resultado dentro del trámite de insolvencia adelantado en el Centro de Conciliación FUNDAFAS, del demandado Juan Carlos Ortiz, convenio en el cual se acordó como última fecha de pago de los créditos el **19 de marzo de 2020**. Elabórese el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.063 de hoy 24 de AGOSTO de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c896f4e3a3e25dd2e069c7b6b98396d3c9442dd7bfc7e7412c19b651821a54**

Documento generado en 22/08/2023 05:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

83

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-026-2016-00176-00
Demandante: Teresa Osorio Ávila
Demandado: Yisel Damaris Vergara Flórez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003652

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 07/02/2019

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 01

Relación de Depósitos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002331931	29612449	TERESA OSORIO AVILA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2019	NO APLICA	\$ 74.057,84

\$ 74.057,84

En consecuencia, de lo anterior, por el área de *Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali*, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario y de la cuenta Judicial de este Juzgado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.063 de hoy 24 de agosto de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a8de2809daa09e89541b9a689e379461680608af853982d1e7e37f5ac97018**

Documento generado en 22/08/2023 06:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

105

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-026-2017-00231-00
Demandante: Eliécer Salomón Delgado
Demandado: Rosita Ramírez Giraldo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003653

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 20/02/2020

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 02

Relación de Depósitos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002666019	66823664	ROSITA RAMIREZ GIRALDO	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2021	NO APLICA	\$ 170.690,00
469030002666024	66823664	ROSITA RAMIREZ GIRALDO	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2021	NO APLICA	\$ 341.380,00

\$ 512.070,00

En consecuencia, de lo anterior, por el área de *Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali*, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario y de la cuenta Judicial de este Juzgado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.063 de hoy 24 de agosto de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39261485064b3d1a3b3e357c8f9116ffb673f345c4f0cb29cce6811e853f6119**

Documento generado en 22/08/2023 06:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

391

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-026-2019-00629-00
Demandante: Eduardo Alfonso Bernal de la Torre
Demandado: Francisco Antonio Guzmán Ramos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003654

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, en el que solicita fijar fecha y hora para diligencia de remate. En vista de lo anterior, el Despacho, procede a realizar el respectivo control de legalidad, encontrando que no confluyen todos los requisitos que pregona el art.448 del C. G. del Proceso, toda vez que el bien inmueble no se encuentra avaluado, razón por la cual, resulta necesario que la parte interesada proceda con la carga procesal a su cargo. En mérito de lo brevemente expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de señalar fecha para remate, por cuanto el avalúo del bien inmueble de propiedad del demandado esta desactualizado.
- 2.- **REQUERIR** a la parte actora para que se sirva presentar un avalúo actualizado del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.370-26246 de la **Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. del Proceso, e indicarle que, una vez cumplida la carga procesal, podrá solicitar fecha para remate.
- 3.- **REQUERIR** a las partes, a fin de que presenten una liquidación del crédito.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.063 de hoy 24 de agosto de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5848b1f8cc238d0ee6ce5a02919fc57a7cb3b80e0d74b5ae06c8673d79f9963f**

Documento generado en 22/08/2023 06:24:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

159

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-026-2021-00573-00
Demandante: Scotiabank Colpatría SA
Demandado: Lourdes Tapiero Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003655

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio enseña en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Ilustrado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co. Así las cosas,

RESUELVE

- 1.- **ACEPTAR** la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y la entidad adquirente del crédito **SERLEFIN S.A.S.**
- 2.- **TENGASE** como cesionario adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a **SERLEFIN S.A.S.**, identificada con Nit. No. 830.044.925-8, para todos los efectos legales, como titular o Subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.
- 3.- La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.
- 4.- **RATIFICAR** como apoderada judicial de la parte cesionaria demandante, a la abogada **ILSE POSADA GORDON**, identificada con c. de c. No. 52.620.843 y tarjeta profesional No. 86.090 del C.S. de la Judicatura, en los mismos términos y facultades del poder otorgado en el contrato de cesión.



Radicación: 760014003-026-2021-00573-00
Demandante: Scotiabank Colpatria SA
Demandado: Lourdes Tapiero Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003655

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.063 de hoy 24 de agosto de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49050a9ac9fd922ce0e4828d7e227f3feca8fa79e23c4696eb733b3ff07df557**

Documento generado en 22/08/2023 06:24:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

160

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-026-2021-00573-00
Demandante: Scotiabank Colpatría SA
Demandado: Lourdes Tapiero Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003656

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 16 de agosto de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 42.877.550,00
FECHA DE INICIO	9-jul-21
FECHA DE CORTE	23-ago-23
TOTAL MORA	\$ 27.323.290
TOTAL INTERES PLAZO	\$ 12.855.875
SALDO CAPITAL	\$ 42.877.550
SALDO INTERESES	\$ 27.323.290
DEUDA TOTAL	\$ 83.056.715

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 1.411.100,17	\$ 0,00	\$ 42.877.550,00		\$ 0,00	\$ 831.824,47
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 2.238.636,89	\$ 0,00	\$ 42.877.550,00		\$ 0,00	\$ 827.536,72
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 3.061.885,85	\$ 0,00	\$ 42.877.550,00		\$ 0,00	\$ 823.248,96
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 3.893.710,32	\$ 0,00	\$ 42.877.550,00		\$ 0,00	\$ 831.824,47
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 4.734.110,30	\$ 0,00	\$ 42.877.550,00		\$ 0,00	\$ 840.399,98
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 5.583.085,79	\$ 0,00	\$ 42.877.550,00		\$ 0,00	\$ 848.975,49
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 6.457.787,81	\$ 0,00	\$ 42.877.550,00		\$ 0,00	\$ 874.702,02
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 7.341.065,34	\$ 0,00	\$ 42.877.550,00		\$ 0,00	\$ 883.277,53
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 8.250.069,40	\$ 0,00	\$ 42.877.550,00		\$ 0,00	\$ 909.004,06
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 9.184.799,99	\$ 0,00	\$ 42.877.550,00		\$ 0,00	\$ 934.730,59
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 10.149.544,86	\$ 0,00	\$ 42.877.550,00		\$ 0,00	\$ 964.744,88
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 11.152.879,53	\$ 0,00	\$ 42.877.550,00		\$ 0,00	\$ 1.003.334,67
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 12.194.804,00	\$ 0,00	\$ 42.877.550,00		\$ 0,00	\$ 1.041.924,47
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 13.288.181,52	\$ 0,00	\$ 42.877.550,00		\$ 0,00	\$ 1.093.377,53
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 14.424.436,60	\$ 0,00	\$ 42.877.550,00		\$ 0,00	\$ 1.136.255,08
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 15.607.856,98	\$ 0,00	\$ 42.877.550,00		\$ 0,00	\$ 1.183.420,38
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 16.864.169,19	\$ 0,00	\$ 42.877.550,00		\$ 0,00	\$ 1.256.312,22
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 18.167.646,71	\$ 0,00	\$ 42.877.550,00		\$ 0,00	\$ 1.303.477,52



feb-23	30,18	45,27	3,16		\$ 19.522.577,29	\$ 0,00	\$ 42.877.550,00		\$ 0,00	\$ 1.354.930,58
mar-23	30,84	46,26	3,22		\$ 20.903.234,40	\$ 0,00	\$ 42.877.550,00		\$ 0,00	\$ 1.380.657,11
abr-23	31,39	47,09	3,27		\$ 22.305.330,29	\$ 0,00	\$ 42.877.550,00		\$ 0,00	\$ 1.402.095,89
may-23	30,27	45,41	3,17		\$ 23.664.548,62	\$ 0,00	\$ 42.877.550,00		\$ 0,00	\$ 1.359.218,34
jun-23	29,76	44,64	3,12		\$ 25.002.328,18	\$ 0,00	\$ 42.877.550,00		\$ 0,00	\$ 1.337.779,56
jul-23	29,36	44,04	3,09		\$ 26.327.244,48	\$ 0,00	\$ 42.877.550,00		\$ 0,00	\$ 1.324.916,30
ago-23	28,75	43,13	3,03		\$ 27.626.434,24	\$ 0,00	\$ 42.877.550,00		\$ 0,00	\$ 996.045,49
sep-23	28,75	43,13	3,03		\$ 27.626.434,24	\$ 0,00	\$ 42.877.550,00		\$ 0,00	\$ 0,00

b.)

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.758.882,00
FECHA DE INICIO	9-jul-21
FECHA DE CORTE	23-ago-23
TOTAL MORA	\$ 2.395.310
TOTAL INTERES PLAZO	\$ 487.488
SALDO CAPITAL	\$ 3.758.882
SALDO INTERESES	\$ 2.395.310
DEUDA TOTAL	\$ 6.641.680

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 123.704,81	\$ 0,00	\$ 3.758.882,00		\$ 0,00	\$ 72.922,31
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 196.251,23	\$ 0,00	\$ 3.758.882,00		\$ 0,00	\$ 72.546,42
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 268.421,77	\$ 0,00	\$ 3.758.882,00		\$ 0,00	\$ 72.170,53
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 341.344,08	\$ 0,00	\$ 3.758.882,00		\$ 0,00	\$ 72.922,31
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 415.018,17	\$ 0,00	\$ 3.758.882,00		\$ 0,00	\$ 73.674,09
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 489.444,03	\$ 0,00	\$ 3.758.882,00		\$ 0,00	\$ 74.425,86
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 566.125,22	\$ 0,00	\$ 3.758.882,00		\$ 0,00	\$ 76.681,19
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 643.558,19	\$ 0,00	\$ 3.758.882,00		\$ 0,00	\$ 77.432,97
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 723.246,49	\$ 0,00	\$ 3.758.882,00		\$ 0,00	\$ 79.688,30
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 805.190,12	\$ 0,00	\$ 3.758.882,00		\$ 0,00	\$ 81.943,63
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 889.764,96	\$ 0,00	\$ 3.758.882,00		\$ 0,00	\$ 84.574,85
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 977.722,80	\$ 0,00	\$ 3.758.882,00		\$ 0,00	\$ 87.957,84
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 1.069.063,63	\$ 0,00	\$ 3.758.882,00		\$ 0,00	\$ 91.340,83
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 1.164.915,12	\$ 0,00	\$ 3.758.882,00		\$ 0,00	\$ 95.851,49
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 1.264.525,50	\$ 0,00	\$ 3.758.882,00		\$ 0,00	\$ 99.610,37
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 1.368.270,64	\$ 0,00	\$ 3.758.882,00		\$ 0,00	\$ 103.745,14
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 1.478.405,88	\$ 0,00	\$ 3.758.882,00		\$ 0,00	\$ 110.135,24
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 1.592.675,90	\$ 0,00	\$ 3.758.882,00		\$ 0,00	\$ 114.270,01
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 1.711.456,57	\$ 0,00	\$ 3.758.882,00		\$ 0,00	\$ 118.780,67
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 1.832.492,57	\$ 0,00	\$ 3.758.882,00		\$ 0,00	\$ 121.036,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 1.955.408,01	\$ 0,00	\$ 3.758.882,00		\$ 0,00	\$ 122.915,44
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 2.074.564,57	\$ 0,00	\$ 3.758.882,00		\$ 0,00	\$ 119.156,56
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 2.191.841,69	\$ 0,00	\$ 3.758.882,00		\$ 0,00	\$ 117.277,12
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 2.307.991,14	\$ 0,00	\$ 3.758.882,00		\$ 0,00	\$ 116.149,45
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 2.421.885,27	\$ 0,00	\$ 3.758.882,00		\$ 0,00	\$ 87.318,82
sep-23	28,75	43,13	3,03			\$ 2.421.885,27	\$ 0,00	\$ 3.758.882,00		\$ 0,00	\$ 0,00

c.)



CAPITAL	
VALOR	\$ 5.805.099,00
FECHA DE INICIO	9-jul-21
FECHA DE CORTE	23-ago-23
TOTAL MORA	\$ 3.699.241
TOTAL INTERES PLAZO	\$ 760.642
SALDO CAPITAL	\$ 5.805.099
SALDO INTERESES	\$ 3.699.241
DEUDA TOTAL	\$ 10.264.982

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 191.045,81	\$ 0,00	\$ 5.805.099,00		\$ 0,00	\$ 112.618,92
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 303.084,22	\$ 0,00	\$ 5.805.099,00		\$ 0,00	\$ 112.038,41
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 414.542,12	\$ 0,00	\$ 5.805.099,00		\$ 0,00	\$ 111.457,90
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 527.161,04	\$ 0,00	\$ 5.805.099,00		\$ 0,00	\$ 112.618,92
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 640.940,98	\$ 0,00	\$ 5.805.099,00		\$ 0,00	\$ 113.779,94
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 755.881,94	\$ 0,00	\$ 5.805.099,00		\$ 0,00	\$ 114.940,96
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 874.305,96	\$ 0,00	\$ 5.805.099,00		\$ 0,00	\$ 118.424,02
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 993.891,00	\$ 0,00	\$ 5.805.099,00		\$ 0,00	\$ 119.585,04
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 1.116.959,10	\$ 0,00	\$ 5.805.099,00		\$ 0,00	\$ 123.068,10
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 1.243.510,26	\$ 0,00	\$ 5.805.099,00		\$ 0,00	\$ 126.551,16
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 1.374.124,99	\$ 0,00	\$ 5.805.099,00		\$ 0,00	\$ 130.614,73
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 1.509.964,30	\$ 0,00	\$ 5.805.099,00		\$ 0,00	\$ 135.839,32
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 1.651.028,21	\$ 0,00	\$ 5.805.099,00		\$ 0,00	\$ 141.063,91
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 1.799.058,23	\$ 0,00	\$ 5.805.099,00		\$ 0,00	\$ 148.030,02
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 1.952.893,36	\$ 0,00	\$ 5.805.099,00		\$ 0,00	\$ 153.835,12
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 2.113.114,09	\$ 0,00	\$ 5.805.099,00		\$ 0,00	\$ 160.220,73
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 2.283.203,49	\$ 0,00	\$ 5.805.099,00		\$ 0,00	\$ 170.089,40
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 2.459.678,50	\$ 0,00	\$ 5.805.099,00		\$ 0,00	\$ 176.475,01
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 2.643.119,63	\$ 0,00	\$ 5.805.099,00		\$ 0,00	\$ 183.441,13
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 2.830.043,82	\$ 0,00	\$ 5.805.099,00		\$ 0,00	\$ 186.924,19
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 3.019.870,55	\$ 0,00	\$ 5.805.099,00		\$ 0,00	\$ 189.826,74
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 3.203.892,19	\$ 0,00	\$ 5.805.099,00		\$ 0,00	\$ 184.021,64
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 3.385.011,28	\$ 0,00	\$ 5.805.099,00		\$ 0,00	\$ 181.119,09
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 3.564.388,84	\$ 0,00	\$ 5.805.099,00		\$ 0,00	\$ 179.377,56
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 3.740.283,34	\$ 0,00	\$ 5.805.099,00		\$ 0,00	\$ 134.852,45
sep-23	28,75	43,13	3,03			\$ 3.740.283,34	\$ 0,00	\$ 5.805.099,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.063 de hoy 24 de agosto de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **962b5dac3c4ed97bcc6a6fb8df1ee7d945c4e67b132916236cbc02de3da4ba94**

Documento generado en 22/08/2023 06:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

62

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-027-2018-00400-00
Demandante: Banco Colpatria
Demandado: Carlos Enrique Ararat
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003657

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 08/11/2018

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

Relación de Depósitos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002273608	8600345941	BANCO COLPatria	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2018	NO APLICA	\$ 70.835,00

\$ 70.835,00

En consecuencia, de lo anterior, por el área de *Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali*, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario y de la cuenta Judicial de este Juzgado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.063 de hoy 24 de agosto de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29483a54a859245821e3538fe577f9c9821ce041f8adacbddc9894f0277a8ed6**

Documento generado en 22/08/2023 06:24:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 027 2023 00068 00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: José Alexander Acosta Benítez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003633

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.063 de hoy **24** de **AGOSTO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a4bd17ad08be5ed2e4538e64e10d46bd74587ae29ca2dd8b7fad956bfeeb327**

Documento generado en 22/08/2023 05:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

73

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts. 298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 028 2017 00792 00
Demandante: Bancoomeva. NIT 900.406.150.5
Demandado: Liliana Tenorio Cardona
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003634

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. En consecuencia y conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT'S, y otros depósitos, posea la demandada **LILIANA TENORIO CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.968.009, *en el BANCO FALABELLA*. Límitese la medida hasta la suma de \$4.259.716. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, *pagaduría*, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), **Bancos**, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de



embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.063 de hoy 24 de **AGOSTO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **139d8d01d5cd23a92e08446c0269a2d36b50abf5abc726243d31e585fbca010e**

Documento generado en 22/08/2023 05:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

86

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 028 2020 00507 00
Demandante: Banco Itaú SA
Demandado: Álvaro José Ramírez Lozano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003635

En atención al oficio No **JTR63178** proveniente del Banco BBVA mediante el cual solicitan confirmar el límite de la medida de embargo, siendo procedente lo solicitado, este Juzgado,

RESUELVE

Único: ACLARAR que el límite de la medida de embargo solicitada a nombre del demandado Álvaro José Ramírez Lozano, identificado con la C.C No.94.503.013, es hasta por la suma de *sesenta y dos millones seiscientos cincuenta mil pesos* (\$62.650.000, 00) mcte. Por lo tanto, ofíciase al *Banco BBVA* informando la anterior aclaración con la que se da respuesta al consecutivo JTR63178. Elabórese el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.063 de hoy 24 de **AGOSTO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4de10624c039bbadadfd2310940628d27cbe7cac774e24abfba8630826f235c1**

Documento generado en 22/08/2023 05:44:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 028 2021 00245 00
Demandante: Sonoaudio SAS
Demandado: Andrés Adolfo Ramos Álvarez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003636

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **063** de hoy **24** de **AGOSTO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb7b03eb3c5308290672841d6f3c206cca506a10ad972ebaf4641bfdc0f94fd5**

Documento generado en 22/08/2023 05:44:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

138

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-028-2021-00588-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Bianca Mejía Muñoz.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003658

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por las siguientes sumas, hasta el **19 de septiembre de 2022**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

- Obligación No. 600109441 _____ \$ 14,828,338
- PAGARÉ S/N _____ \$ 10,927,157
- PAGARÉ S/N _____ \$ 4,117,645
- PAGARÉ S/N _____ \$286,042.46

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.063 de hoy 24 de agosto de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d6d5b7fb864f88eb6f47981a7f708d2ebaa72ebec934388d78eeac9df651f**

Documento generado en 22/08/2023 06:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 028 2021 00662 00
Demandante: Milton Fabian Tapias González
Demandado: Israel Berrio Almeira
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003637

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.063 de hoy **24** de **AGOSTO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de8b2118273e761f043ac5be2f99110732f8b08ef3116f926045d93261e6e11**

Documento generado en 22/08/2023 05:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 029 2021 00073 00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Yamile Bastidas Castillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003638

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **063** de hoy **24** de **AGOSTO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **253ed9f7f200974c471846024b15247ec0d74f80e8e6373693e047c797e1d800**

Documento generado en 22/08/2023 05:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 029 2022 00088 00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito
Demandado: Héctor Chauz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003639

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **063** de hoy **24** de **AGOSTO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6a5a6fcb3921b40809e88961ee522da6a5e8f70d40945108f760bbccd3a899**

Documento generado en 22/08/2023 05:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 029 2022 00620 00
Demandante: Banco W SA
Demandado: Silvio Aurelio Cerón Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003640

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.063 de hoy **24** de **AGOSTO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc9d609f6afb73f874321aab892c262eaaceb55e10fb85d1ec36458e2f4554d**

Documento generado en 22/08/2023 05:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

05

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 029 2022 00689 00
Demandante: Editora Sea Group SAS
Demandado: David Fernando Lemos Cortés
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00937

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la apoderada del actor solicitando se oficie a la **NUEVA EPS**. De tal manera y por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la **NUEVA EPS**, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa que está realizando los respectivos aportes al SGSSS del demandado **DAVID FERNANDO LEMOS CORTES**, identificado con c. de c. No.1.123.331.451. Lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C. G. del Proceso.

2.- INSTAR al responsable de la NUEVA EPS a fin de que remita copia de su respuesta a la parte interesada al correo electrónico: procesosjudiciales@legaliza.com
Elabórese y remítase el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No063 de hoy 24 agosto de 2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcccceb4a870bd7c918e18742a48c3739c9e623b36581b5559355e516cfde4c8**

Documento generado en 22/08/2023 05:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

130

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 031 2021 003910
Demandante: BBVA Colombia SA
Cesionario: AECSA SA
Demandado: Miyer Alirio Leal Cerón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00938

Ha pasado al Despacho el presente proceso con escrito aportado por la apoderada del demandante solicitando información sobre el proceso. Por ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

Único: DISPONER que, por el área pertinente de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se remita el link del proceso digital para la revisión del mismo, a la apoderada del actor.

Notifíquese y Cúmplase,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.063 de hoy 24 de **AGOSTO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b90e21f23458e439048bf3175449fdd8939b86c81322ccadb1ba370dc27dc16**

Documento generado en 22/08/2023 05:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

93

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 7600140030-032-2012-00732-00
Demandante: Johan Smith Parra García
Demandado: Adalberto Londoño Castaño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003659

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 22/10/2018

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 01

Relación de Depósitos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	cuenta
469030002306428	94062233	94062233	IMPRESO ENTREGADO	2018-12-21		269.416,00	760012041616

\$269.416,00

En consecuencia, de lo anterior, por el área de *Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali*, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario y de la cuenta Judicial de este Juzgado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.063 de hoy 24 de agosto de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f7752e80f6a8f502b00c16523534a239b7cc826d53e71cf965c97994c52e6b**

Documento generado en 22/08/2023 06:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

121

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-033-2012-00520-00
Demandante: Luis Guillermo Zapata Cifuentes
Demandado: Yesid Leónidas Villalba Ortiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003660

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 03-05-2021

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 5

Relación de Depósitos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	cuenta
469030002208779	16447749	16447749	IMPRESO ENTREGADO	2018-05-10		46.179,00	760012041616
469030002208781	16447749	16447749	IMPRESO ENTREGADO	2018-05-10		37.588,00	760012041616
469030002208783	16447749	16447749	IMPRESO ENTREGADO	2018-05-10		32.218,00	760012041616
469030002208785	16447749	16447749	IMPRESO ENTREGADO	2018-05-10		9.022,00	760012041616
469030002208786	16447749	16447749	IMPRESO ENTREGADO	2018-05-10		12.469,00	760012041616
					Total Valor	137.476,00	

En consecuencia, de lo anterior, por el área de *Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali*, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario y de la cuenta Judicial de este Juzgado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.063 de hoy 24 de agosto de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c9a595f10263026b635d88241b442a69bdca82e97c7b3b786ca44b4b14619a**

Documento generado en 22/08/2023 06:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

04

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-034-2022-00192-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Manuel Fernando Aponte Galindo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003661

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$110.438.905, hasta el **30 de abril de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.063 de hoy 24 de agosto de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e6d6c232687e7ea077c9a3eea32e06c7144146386e4bca1e235196383063cba**

Documento generado en 22/08/2023 06:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

81

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 7600140030-035-2008-00695-00
Demandante: Yessmin Mariela Lucero.
Demandado: Víctor Manuel Urbano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003662

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 07/05/2018

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 11

Relación de Depósitos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002630655	31963098	ISS YESSMIN MA EN LIQUIDALUCERO TOL	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 50.000,00
469030002630656	31963098	YESSMIN MARIELA LUCERO TOLOSA	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 100.000,00
469030002630657	31963098	YESSMIN MARIELA LUCERO TOLOSA	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 65.000,00
469030002630658	31963098	YESSMIN MARIELA LUCERO TOLOSA	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 24.000,00
469030002630660	31963098	YESSMIN MARIELA LUCERO TOLOSA	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 1.000,00
469030002630661	31963098	YESSMIN MARIELA LUCERO TOLOSA	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 59.000,00
469030002630743	31963098	YESSMIN MARIELA LUCERO TOLOSA	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 87.000,00
469030002630744	31963098	YESSMIN MARIELA LUCERO TOLOSA	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 70.000,00
469030002630745	31963098	YESSMIN MARIELA LUCERO TOLOSA	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 22.000,00
469030002630746	31963098	YESSMIN MARIELA LUCERO TOLOSA	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 67.000,00
469030002630747	31963098	YESSMIN MARIELA LUCERO TOLOSA	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 90.000,00

\$ 635.000,00

En consecuencia, de lo anterior, por el área de *Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali*, elabórese el archivo plano con los depósitos



anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario y de la cuenta Judicial de este Juzgado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.063 de hoy 24 de agosto de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f05aeaab7a1053e84bbb8ab44643028af19c3840878582a6b76fcfaf19d4cec6**

Documento generado en 22/08/2023 06:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

69

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-035-2009-00586-00
Demandante: Ángel Alirio Mosquera
Demandado: Arison Valencia Yansi
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003663

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

“Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.”

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 24/06/2016

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 01

Relación de Depósitos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002611382	660000320	ANGEL CADENA	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2021	NO APLICA	\$ 217.958,00

\$ 217.958,00

En consecuencia, de lo anterior, por el área de *Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali*, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario y de la cuenta Judicial de este Juzgado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.063 de hoy 24 de agosto de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd4a980714aa49713e7fb39808352f23976dd52f04ca6b8bdb80863e6fb5710c**

Documento generado en 22/08/2023 06:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

69

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 7600140030-035-2009-01049-00
Demandante: Coopeoccidente
Demandado: Carlos Alberto Mera Obando
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003664

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 26/06/2014

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 05

Relación de Depósitos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002161988	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI OCCIDENTE COOPEOCCID	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2018	NO APLICA	\$ 228.457,00
469030002161989	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI OCCIDENTE COOPEOCCID	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2018	NO APLICA	\$ 228.457,00
469030002161990	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI OCCIDENTE COOPEOCCID	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2018	NO APLICA	\$ 228.457,00
469030002161991	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI OCCIDENTE COOPEOCCID	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2018	NO APLICA	\$ 228.457,00
469030002161992	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI OCCIDENTE COOPEOCCID	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2018	NO APLICA	\$ 114.229,00

\$ 1.028.057,00

En consecuencia, de lo anterior, por el área de *Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali*, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario y de la cuenta Judicial de este Juzgado.

Notifíquese,



(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.063 de hoy 24 de agosto de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Radicación: 7600140030-035-2009-01049-00
Demandante: Coopeoccidente
Demandado: Carlos Alberto Mera Obando
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003664

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8973c5de9a1ea62e14f2cfa700014f48d9a5d49b963f926a76e5e457459cb6a**

Documento generado en 22/08/2023 06:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

144

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-035-2009-01412-00
Demandante: Gestión Inmobiliaria.
Demandado: Tania Posso Gálvez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003665

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 03/01/2019

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

Relación de Depósitos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002499750	8000077588	SOCIEDAD GESTION INMOBILIARIA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2020	NO APLICA	\$ 45.500,00
469030002499751	8000077588	SOCIEDAD GESTION INMOBILIARIA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2020	NO APLICA	\$ 91.000,00
469030002499752	8000077588	SOCIEDAD GESTION INMOBILIARIA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2020	NO APLICA	\$ 49.500,00

\$ 186.000,00

En consecuencia, de lo anterior, por el área de *Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali*, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario y de la cuenta Judicial de este Juzgado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.063 de hoy 24 de agosto de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6744558814f0b9c57a17c2822c402956304daa95741a9948970a120c11cd75c6**

Documento generado en 22/08/2023 06:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

131

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 7600140030-035-2010-00967-00
Demandante: Coop. Financiera de Antioquia C.F.A.
Demandado: Raúl Olmedo Trujillo G. y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003666

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 03/01/2019

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 10

Relación de Depósitos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002630727	8110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 263.464,00
469030002630728	8110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 177.027,00
469030002630729	8110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 174.662,00
469030002630731	8110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 187.649,00
469030002630733	8110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 180.970,00
469030002630735	8110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 180.970,00
469030002630737	8110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 198.422,00
469030002630739	8110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 195.595,00
469030002630740	8110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 163.622,00
469030002630741	8110226883	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQ	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2021	NO APLICA	\$ 88.024,00

\$ 1.810.405,00

En consecuencia, de lo anterior, por el área de *Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali*, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo



a través del portal web del Banco Agrario y de la cuenta Judicial de este Juzgado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.063 de hoy 24 de agosto de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa076feac8cb79240b53315df4361cc8902fdc4b453def46a217f6b9ac9020a**

Documento generado en 22/08/2023 06:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

75

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-035-2012-00131-00
Demandante: Banco Comercial AV VILLAS S.A.
Demandado: Andrés Pérez Kennedy
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003667

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 25/04/2018

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

Relación de Depósitos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002626414	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2021	NO APLICA	\$ 108.056,00

\$ 108.056,00

En consecuencia, de lo anterior, por el área de *Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali*, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario y de la cuenta Judicial de este Juzgado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.063 de hoy 24 de agosto de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c136a54953bfb957ac61e1ded78eb9e37347a00f0d2bdf33d861e42b828b2ec**

Documento generado en 22/08/2023 06:24:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

98

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-035-2012-00517-00
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Yenny Carolina Cabezas Franco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003668

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 14/01/2019

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 4

Relación de Depósitos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002497022	9004061505	BANCOOMEVA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2020	NO APLICA	\$ 17.795,00
469030002497039	9004061505	BANCOOMEVA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2020	NO APLICA	\$ 18.596,00
469030002497048	9004061505	BANCOOMEVA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2020	NO APLICA	\$ 575,00
469030002497055	9004061505	BANCOOMEVA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2020	NO APLICA	\$ 1.836,00

\$ 38.802,00

En consecuencia, de lo anterior, por el área de *Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali*, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario y de la cuenta Judicial de este Juzgado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.063 de hoy 24 de agosto de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3722b3de2260ccfa19fa1943d790517c284858cf73ab3e4c07d896e76f32cb8d**

Documento generado en 22/08/2023 06:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

197

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-035-2012-00538-00
Demandante: Cooperativa Coogenesis.
Demandado: Angela Cecilia Sánchez Mercado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003669

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia."

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 05-06-2015

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 28

Relación de Depósitos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002497062	8050121230	COOPERATIVA GENESIS	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2020	NO APLICA	\$ 128.870,00
469030002497065	8050121230	COOPERATIVA GENESIS	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2020	NO APLICA	\$ 113.406,00
469030002497069	8050121230	COOPERATIVA GENESIS	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2020	NO APLICA	\$ 113.406,00
469030002497073	8050121230	COOPERATIVA GENESIS	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2020	NO APLICA	\$ 113.406,00
469030002497079	8050121230	COOPERATIVA GENESIS	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2020	NO APLICA	\$ 113.406,00
469030002497083	8050121230	COOPERATIVA GENESIS	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2020	NO APLICA	\$ 113.406,00
469030002497084	8050121230	COOPERATIVA GENESIS	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2020	NO APLICA	\$ 128.870,00
469030002497091	8050121230	COOPERATIVA GENESIS	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2020	NO APLICA	\$ 113.406,00
469030002497096	8050121230	COOPERATIVA GENESIS	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2020	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030002497102	8050121230	COOPERATIVA GENESIS	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2020	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030002497108	8050121230	COOPERATIVA GENESIS	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2020	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030002497112	8050121230	COOPERATIVA GENESIS	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2020	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030002497117	8050121230	COOPERATIVA GENESIS	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2020	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030002497127	8050121230	COOPERATIVA GENESIS	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2020	NO APLICA	\$ 137.891,00
469030002497136	8050121230	COOPERATIVA GENESIS	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2020	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030002497142	8050121230	COOPERATIVA GENESIS	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2020	NO APLICA	\$ 121.344,00



469030002497152	8050121230	COOPERATIVA GENESIS	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2020	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030002497159	8050121230	COOPERATIVA GENESIS	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2020	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030002497167	8050121230	COOPERATIVA GENESIS	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2020	NO APLICA	\$ 137.891,00
469030002497171	8050121230	COOPERATIVA GENESIS	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2020	NO APLICA	\$ 121.344,00
469030002497176	8050121230	COOPERATIVA GENESIS	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2020	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002497187	8050121230	COOPERATIVA GENESIS	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2020	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002497196	8050121230	COOPERATIVA GENESIS	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2020	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002497205	8050121230	COOPERATIVA GENESIS	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2020	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002497206	8050121230	COOPERATIVA GENESIS	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2020	NO APLICA	\$ 147.543,00
469030002497212	8050121230	COOPERATIVA GENESIS	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2020	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002497218	8050121230	COOPERATIVA GENESIS	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2020	NO APLICA	\$ 129.823,00
469030002497224	8050121230	COOPERATIVA GENESIS	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2020	NO APLICA	\$ 129.823,00

\$ 3.483.702,00

En consecuencia, de lo anterior, por el área de *Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali*, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario y de la cuenta Judicial de este Juzgado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.063 de hoy 24 de agosto de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29d6a67d01757825005246e9ac95748fd539a3ddaad3812978969046106cdde7**

Documento generado en 22/08/2023 06:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

147

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 035 2014 00812 00
Demandante: Banco Popular S.A
Demandado: José Joaquín Erazo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00939

Ha pasado al Despacho el presente proceso con escrito allegado nuevamente por el operador en Insolvencia abogado JUAN DAVID CARDENAS VILLARREAL, Conciliador en Insolvencia de la Asociación Colombiana de Profesionales por la Paz Centro de Conciliación Arbitraje Asopropaz, en el trámite de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, informa sobre la finalización del procedimiento de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, elevado por el señor José Joaquín Erazo, la cual terminó con acta de acuerdo entre las partes. Como quiera que el proceso fue terminado por desistimiento tácito. Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: ESTESE el memorialista a lo dispuesto por auto No.869 de fecha 04 de agosto de 2023, mediante el cual se negó por improcedente lo solicitado por el **Centro de Conciliación y Arbitraje Asopropaz** por cuanto el proceso se encuentra **TERMINADO Y ARCHIVADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO**. Líbrese oficio al solicitante a fin de enterarlo del contenido de la decisión.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.063 de hoy 24 de **AGOSTO** de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **785f8b3336d40db0d2363c7d01878afc816d797f1778d03168a2dc636e922f49**

Documento generado en 22/08/2023 05:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

98

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-035-2015-00390-00
Demandante: María Rubiela Baldeon Briones.
Demandado: Carlos Muliz García y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003670

En aplicación de la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 03/05/2021

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

Relación de Depósitos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	cuenta
469030002208766	31387352	31387352	IMPRESO ENTREGADO	2018-05-10		32.109,00	760012041616
Total Valor						32.109,00	

\$32.109,00

En consecuencia, de lo anterior, por el área de *Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali*, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario y de la cuenta Judicial de este Juzgado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.063 de hoy 24 de agosto de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **741d58836d2c03071d13fb87e6405769b649fa8e65a9c54043a107ff4e251238**

Documento generado en 22/08/2023 06:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

8

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003 035 2022 00736
Demandante: Mario Fernando Muñoz solarte
Demandado: Jesús Adrián rosero Imbaquin
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00940

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por el jefe grupo embargos dirección de talento humano de la POLICIA NACIONAL. Por ser importante y útil la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por el jefe grupo embargos dirección de talento humano de la *POLICIA NACIONAL*, mediante el cual da respuesta a nuestro requerimiento:

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2023-037301-DIPON del 31/05/2023, allegado a esta Dependencia el 31/05/2023, mediante el cual nos indica el cambio de cuenta judicial, al respecto les informo lo siguiente:

En cumplimiento al oficio de la referencia, desde la nómina del mes de junio de 2023, se registró la modificación en el Sistema de Información de Liquidación Salarial (LSI) de la Policía Nacional, ordenado en el oficio Respuesta oficio No. 1232 del 24 de mayo de 2023, en donde pasa del Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.063 de hoy 24 de **AGOSTO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **735bd0314cc44ffb0d25823c3ceab33d583ef153a694f97aeed49fa3cd1b85e0**

Documento generado en 22/08/2023 05:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>